

**Acta N° 30**  
**Resolución N° 139/012**  
**Expediente N° 0665-02-006-2012**

**VISTO:** las disposiciones establecidas en el Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011, que reglamenta el artículo 12 de la Ley 18.597 de Eficiencia Energética;

**RESULTANDO:** I) que la normativa expresada, faculta a la URSEA para definir procedimientos específicos para controles y fiscalización de equipos eléctricos y la habilita a establecer plazos máximos para la comercialización minorista de los inventarios existentes;

II) que varias empresas de plaza solicitaron, ante URSEA, para que conceda una prórroga al sector minorista, para comercializar los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico;

III) que la Jefatura del Área Energía Eléctrica de la Gerencia de Fiscalización, informa que si bien a la fecha se encuentra autorizados algunos productos comprendidos, estos no representarían la mayoría del mercado, por lo que teniendo en cuenta las dificultades que se invocan, sugiere acceder a la solicitud de prórroga presentada;

IV) que el asesor letrado de la Gerencia de Fiscalización, en mérito a lo informado por el Área de Energía Eléctrica y teniendo en cuenta las normativas en la materia, manifiesta que URSEA es competente para acceder a lo solicitado, en lo referente a establecer plazos máximos para la comercialización minorista de los inventarios existentes de los productos a la fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad de la evaluación de conformidad (en el caso, el 1º/8/2012);

V) que, las Gerencias de Fiscalización y General, comparten lo informado y elevan los obrados;

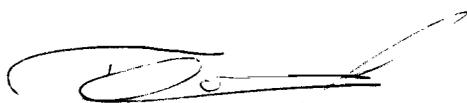
**CONSIDERANDO:** que corresponde acceder a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, el artículo 4º del Decreto N° 116/2011 de 23 de marzo de 2011 y a lo informado;

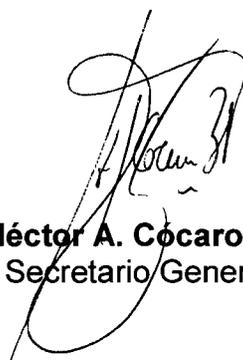
**LA COMISIÓN DIRECTORA  
RESUELVE**

1) Prorrogar por noventa (90) días a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la etapa definitiva de adhesión obligatoria, el plazo máximo para la comercialización minorista de los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por la URSEA, que hayan sido adquiridos antes de dicha fecha, en atención a lo expuesto y a lo que surge de obrados.

2) Notifíquese. Comuníquese. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de la Unidad. Oportunamente, archívese sin perjuicio.

  
**Esc. Fernando Longo**  
Director

  
**Ing. Daniel Greif**  
Presidente

  
**Esc. Héctor A. Cocaro Píppolo**  
Secretario General